

Nº
SERIE
R

III
LEGISLACIÓN
ECONÓMICA

COLOMBIA.
JULIO DE 1946

BANCO DE LA REPÚBLICA



*Resolución Externa 08 de 2005
(Octubre 28)*
*por la cual se expiden
regulaciones en materia
cambiaria.*

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 16 literal h) de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1º. La Resolución Externa 7 de 2004 empezará a aplicarse a partir del 28 de abril de 2006.

Artículo 2º. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente

GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Secretario



*Resolución Externa 09 de 2005
(Octubre 28)*
*por la cual se modifica la
Resolución Externa 8 de 2000.*

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 literal h de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con el Decreto 1735 de 1993,

RESUELVE:

Artículo 1º. El artículo 36 de la Resolución Externa 08 de 2000 quedará así:

«**Artículo 36º.** *Inversiones financieras y en activos en el exterior.* Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario las siguientes operaciones, salvo cuando éstas se efectúen en el exterior con divisas que no deban canalizarse a través de dicho mercado:

«1. Compra de títulos emitidos o activos radicados en el exterior.

«2. Compra con descuento en el exterior de la totalidad o parte de las obligaciones privadas externas, deuda externa pública y bonos o títulos de deuda pública externa. Esta autorización no comprende los préstamos externos contratados o refinanciados en desarrollo de lo previsto por las resoluciones 33 de 1984 y 36 de 1985 de la Junta Monetaria.

«Los documentos de deuda a que se refiere este numeral se podrán convertir en deuda interna, en los términos en que voluntariamente lo acuerden las partes.

«3. Giros al exterior originados en la colocación a residentes en el país de títulos emitidos por empresas del exterior y de gobiernos extranjeros o garantizados por éstos, por parte del emisor o su agente en Colombia, siempre que la respectiva colocación sea autorizada por la Superintendencia de Valores. La negociación secundaria de estos títulos por parte de los residentes en el país podrá realizarse, a elección de las partes, en moneda legal colombiana.

«**Parágrafo primero.** La adquisición por parte de residentes de títulos emitidos en el país por no residentes en moneda legal o denominados en moneda extranjera liquidables en moneda legal, no constituye una inversión financiera en el exterior. La adquisición y negociación de estos títulos deberá hacerse en moneda legal colombiana.

«**Parágrafo segundo.** En las emisiones que señale el Gobierno nacional, la negociación secundaria entre residentes de bonos o títulos de deuda pública externa emitidos por la Nación en los mercados internacionales podrá hacerse en moneda legal colombiana.

«**Parágrafo tercero.** El Banco de la República mediante reglamentación de carácter general indicará las características y requerimientos de información de estas operaciones de cambio».

Artículo 2º. El inciso segundo del artículo 42 de la Resolución Externa 08 de 2000 quedará así:

«Los intermediarios del mercado cambiario podrán celebrar operaciones de derivados financieros sobre tasa de cambio con no residentes que tengan inversión extranjera registrada ante el Banco de la República o que hayan realizado emisiones en el mercado público de valores en Colombia».

Artículo 3º. El artículo 43 de la Resolución Externa 08 de 2000 quedará así:

«**Artículo 43º.** *Liquidación de los contratos.* Cuando el contrato haya sido suscrito entre residentes o intermediarios del mercado cambiario y agentes del exterior que realicen operaciones de derivados financieros de manera profesional, la liquidación de los contratos de que trata esta sección, se realizará en la divisa estipulada. La liquidación se podrá realizar en moneda legal cuando el residente tenga una obligación o un derecho con el exterior que surja de una operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario

«Cuando el contrato haya sido suscrito entre intermediarios del mercado cambiario y no residentes que tengan inversión extranjera registrada ante el Banco de la República o que hayan realizado emisiones en el mercado público de valores en Colombia, la liquidación de los contratos se podrá realizar en moneda legal colombiana o en la divisa estipulada.

«La liquidación de los contratos suscritos entre residentes e intermediarios del mercado cambiario, o entre éstos, debe realizarse en moneda legal colombiana a la tasa de referencia acordada o en su defecto a la tasa de cambio representativa del mercado del día de pago, salvo que tenga una obligación o un derecho con el exterior que surja de una operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario y se haya pactado entre las partes la entrega de las divisas. Los pagos correspondientes a primas, comisiones, márgenes, depósitos colaterales y demás ingresos y egresos asociados a las operaciones de derivados, deberán realizarse en moneda legal colombiana, a la tasa de referencia acordada o en su defecto a la tasa de cambio representativa del mercado del día del pago».

Artículo 4º. Se adiciona un párrafo al artículo 44 de la Resolución Externa 08 de 2000 del siguiente tenor:

«**Parágrafo 2º.** En los contratos de derivados para cobertura suscritos con ocasión de emisiones en el mercado público de valores en Colombia, la contrapartida denominada en moneda legal colombiana de estas operaciones no requiere canalización a través del mercado cambiario y su liquidación podrá hacerse en Colombia».

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente

GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Secretario

ÍNDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS

Encuentre en Juriscol <http://juriscol.banrep.gov.co:1025/>, el texto completo de las leyes, los decretos de carácter general, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las normas y jurisprudencia de las Altas Cortes relacionadas con el Banco de la República desde su creación en 1923.



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Decretos

3552 (Octubre 7)

Diario Oficial 46.055, 8 de octubre de 2005.

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Bancaria de Colombia.

3595 (Octubre 10)

Diario Oficial 46.059, 12 de octubre de 2005.

Por el cual se establece la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de emolumentos eclesiásticos.

3599 (Octubre 10)

Diario Oficial 46.059, 12 de octubre de 2005.

Por el cual se determina la tasa de interés moratorio para efectos tributarios.

3600 (Octubre 10)

Diario Oficial 46.059, 12 de octubre de 2005.

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2685 de 1999, respecto a la legislación aduanera.

3730 (Octubre 20)

Diario Oficial 46.067, 20 de octubre de 2005.

Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 60 y 491 del Estatuto Tributario.

3731 (Octubre 20)

Diario Oficial 46.067, 20 de octubre de 2005.

Por el cual se deroga el párrafo del artículo 4 del Decreto 1949 de 2003.

3732 (Octubre 20)

Diario Oficial 46.067, 20 de octubre de 2005.

Por el cual se modifica el párrafo 1 del artículo 5 del Decreto 2126 de 1997.

3733 (Octubre 20)

Diario Oficial 46.067, 20 de octubre de 2005.

Por el cual se fijan condiciones para la exclusión del impuesto sobre las ventas para materias primas químicas utilizadas en la fabricación de medi-

camentos, plaguicidas e insecticidas, y fertilizantes.

3734 (Octubre 20)

Diario Oficial 46.067, 20 de octubre de 2005.

Por el cual se reglamenta el artículo 5 de la ley 716 de 2001, prorrogada y modificada por la Ley 901 de 2004.

3744 (Octubre 21)

Diario Oficial 46.072, 25 de octubre de 2005.

Por el cual se modifica el Decreto 1140 de 2005, en el cual se establecen unos contingentes de acceso preferencial.

3767 (Octubre 21)

Diario Oficial 46.072, 25 de octubre de 2005.

Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la integración de los consejos directivos de las Bolsas de Valores.

3770 (Octubre 21)

Diario Oficial 46.072, 25 de octubre de 2005.

Por el cual se modifica la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta aplicable a los pagos o abonos en cuenta que se realicen a las empresas prestadoras de servicios de aseo y/o vigilancia a que se refiere el inciso segundo del artículo 2 del Decreto 1626 de 2001.

3800 (Octubre 25)

Diario Oficial 46.074, 27 de octubre de 2005.

Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 448 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 819 de 2003.

3862 (Octubre 28)

Diario Oficial 46.078, 31 de octubre de 2005.

Por el cual se reglamenta la Ley 693 de 2001, mediante la cual se dictan normas sobre el uso de alcoholes carburantes, se crean estímulos para su producción, comercialización y consumo, y se dictan otras disposiciones.



**MINISTERIO DE MINAS
Y ENERGÍA**

Decretos

3611 (Octubre 10)

Diario Oficial 46.059, 12 de octubre de 2005.

Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 160 de enero 22 de 2004, en relación con el Fondo Especial de Energía Social.

3860 (Octubre 28)

Diario Oficial 46.075, 28 de octubre de 2005.

Por el cual se reglamentan los artículos 44 de la Ley 143 de 1994, 126 de la Ley 142 de 1994, y se dicta una directriz de política en cuanto a la revisión de tarifas.



**SUPERINTENDENCIA
DE VALORES**

Resoluciones

929 (Octubre 28)

Por la cual se modifica la Resolución 1200 de 1995, para incorporar unos títulos de prepago.

930 (Octubre 28)

Por la cual se aprueban unas modificaciones y adiciones al documento «Sistema de proveedor de información para valoración de inversiones», capítulo II «Información para valoración de títulos diferentes de TES clase B», propuestas por la Bolsa de Valores de Colombia.

Carta Circular Externa

011 (Octubre 14)

Por la cual se da a conocer el índice de bursatilidad accionaria para el mes de septiembre de 2005.



**SUPERINTENDENCIA
BANCARIA**

Resoluciones

1690 (Octubre 31)

Certifica el interés bancario corriente vigente entre el 1 y el 30 de noviembre de 2005.

Cartas circulares

052 (Octubre 10)

Divulga la rentabilidad mínima obligatoria de los fondos de cesantía para el período comprendido entre el 30 de septiembre de 2003 y el 30 de septiembre de 2005, y de los fondos de pensiones obligatorias para el período comprendido entre el 30 de septiembre de 2002 y el 30 de septiembre de 2005.

053 (Octubre 10)

Divulga los montos de los beneficios de inembargabilidad y exención de

juicio de sucesión de depósitos de ahorro.

054 (Octubre 11)

Informa aspectos relacionados con la divulgación del PAAG mensual.

055 (Octubre 14)

Informa la variación de los portafolios de referencia el 03 de octubre de 2005.

056 (Octubre 20)

Informa la relación para el cálculo de la inversión obligatoria en títulos de desarrollo agropecuario Clases «A» y «B».

059 (Octubre 28)

Informa la rentabilidad, comisión de administración y seguro previsional de los fondos de pensiones obligatorias y de cesantía.

Circulares externas

034 (Octubre 14)

Modifica el régimen de inversiones de los fondos de pensiones obligatorias y cesantías.

039 (Octubre 24)

Adopta una proforma para recolectar información sobre los nuevos créditos VIS y microcréditos inmobiliarios de que trata la Ley 812 de 2003, destinados a la financiación de construcción, mejoramiento y adquisición de VIS y de las operaciones de compra, venta y titularización de cartera y de inversiones en títulos o bonos hipotecarios.



BANCO DE LA REPÚBLICA

Resoluciones externas

08 (Octubre 28)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.

09 (Octubre 28)

Por la cual se modifica la Resolución Externa 8 de 2000.